

Dictamen 3 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE
3 DE ABRIL DE 2024

Sobre el Proyecto de
Real Decreto por el que se
desarrolla la Ley 18/2022,
de 28 de septiembre, de
Creación y crecimiento de
empresas en lo referido
a la factura electrónica entre
empresas y profesionales



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL **ESPAÑA**
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NICES: 858-2024

Colección Dictámenes

Número 3/2024

La reproducción de este dictamen
está permitida citando su procedencia.

Primera edición, abril de 2024

Edita y distribuye

Consejo Económico y Social
Huertas, 73

28014 Madrid. España

T 91 429 00 18

publicaciones@ces.es

www.ces.es

ISSN 1134-5152

D.L. M-10582-2024

Imprime

Solana e hijos, A.G.

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba, en su sesión ordinaria del día 3 de abril de 2024, el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 6 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social un escrito conjunto del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y el Ministerio de Hacienda, en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.1 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el borrador del Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales. Dicha

solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad para la elaboración de una propuesta de dictamen en el plazo de un mes.

El texto a dictaminar viene acompañado de una Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), donde se recoge: la oportunidad de la propuesta, su contenido, un análisis jurídico, la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, los análisis de impactos, y dos anexos donde se informa de las alegaciones recibidas al texto en trámite de

consulta pública previa y en trámite de audiencia e información pública.

Un rasgo característico de la economía española es el elevado peso de las pymes dentro del tejido empresarial (el 99,9 por 100), con una contribución al empleo superior a la de sus socios europeos (del 67,4 por 100 del total) y del 59,5 por 100 al valor añadido¹. Sin embargo, el tamaño promedio de las pymes españolas es inferior al de otros Estados miembros y, respecto de las grandes empresas, muestran, por lo general, menores niveles de productividad, menor capacidad exportadora, inferior inversión en innovación o una baja digitalización. En definitiva, el tejido empresarial español muestra un menor dinamismo en términos comparados con las economías de su entorno, por lo que facilitar su crecimiento resulta clave para mejorar el nivel de competitividad general de la economía.

En este contexto, en el marco del Componente 13 “Impulso a la pyme”, Reforma 1 “Mejora de la Regulación y del Clima de Negocios” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en 2022 se aprobó la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y crecimiento de empresas, cuyo Anteproyecto fue dictaminado por este Consejo. El objetivo de la ley es impulsar la creación de empresas y fomentar su crecimiento a través de la agilización en los trámites para iniciar la actividad, de la mejora regulatoria y del clima de negocios, la eliminación de obstáculos al desarrollo de las actividades

económicas, la reducción de la morosidad comercial y la optimización del acceso a la financiación.

Uno de los principales factores que dificultan el crecimiento de las pymes en España es la morosidad en las operaciones comerciales, en tanto que la morosidad y la dilatación de los periodos medios de pago derivan en problemas de liquidez para las empresas, así como en otros inconvenientes para su gestión que pueden acabar limitando su actividad y su crecimiento, especialmente en el caso de las de menor tamaño. Por tanto, es necesario avanzar en el cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, para ello, debe prestarse especial atención a la figura de la factura, como documento mercantil básico de la actividad empresarial.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 18/2022, a través de la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de impulso de la sociedad de la información, buscaba impulsar la adopción generalizada de la factura electrónica, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todas las empresas y autónomos en sus relaciones comerciales. Y para ello, la disposición final séptima de dicha ley habilitaba al Gobierno a desarrollar reglamentariamente los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica.

1 Comisión Europea, *2023 SME Country fact sheet Spain*.

El resultado de todo ello es el Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen, dirigido a articular un sistema de facturación electrónica que elimine los obstáculos al crecimiento de las empresas y profesionales a través del impulso de la lucha contra la morosidad comercial y del fomento de la digitalización de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos.

Con esta medida, además de reducir los costes de transacción, se pretende obtener información fiable, sistemática y ágil de los plazos efectivos de pago, en aras de reducir la morosidad comercial. En concreto, el objetivo es mejorar la trazabilidad del ciclo de facturación en las operaciones *Business to Business* (B2B), al aportar información exacta sobre los plazos de expedición, entrega, aceptación y pago de una misma factura, fomentando con ello la cultura de pagos empresarial. Al mismo tiempo, el Anteproyecto busca fomentar la digitalización del conjunto del tejido empresarial, en particular de las más pequeñas, con ganancias en ahorro de costes y agilidad en la gestión administrativa, al reducir el tiempo dedicado a la gestión de cada factura y facilitar la corrección de errores.

Respecto al modelo de facturación electrónica, la experiencia de la Unión Europea muestra tanto sistemas completamente centralizados con una plataforma única y pública, como descentralizados, a través de la interconexión de plataformas privadas. En el caso del Proyecto objeto de dictamen el legislador ha optado por

un modelo mixto, con plataformas privadas de facturación electrónica que pueden interconectarse junto con una plataforma pública.

El CES ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias ocasiones sobre diferentes aspectos relacionados con el apoyo a la actividad empresarial y con la digitalización, tanto anualmente en su Memoria socioeconómica y laboral, como en diferentes informes y dictámenes. Entre sus informes, cabe señalar el Informe CES 5/2005, *El proceso de creación de empresas y el dinamismo empresarial*; el Informe 2/2012, *La internacionalización de la empresa española como factor de competitividad*, el Informe 3/2016, *La creación de empresas en España y su impacto en el empleo*, o los Informes 3/2017 y 1/2021 sobre *La digitalización de la economía*.

Entre todos ellos, cabe destacar el Informe 3/2016, que abordaba específicamente la problemática de la creación y el crecimiento empresarial, haciendo un recorrido sobre los obstáculos existentes a la hora de iniciar y consolidar una actividad empresarial en España y proponiendo diferentes medidas, muchas de ellas en coherencia con las propuestas de la Ley 18/2022. El Anteproyecto de dicha Ley fue, además, dictaminado por este Consejo en su Dictamen 8/2021, donde valoró positivamente la implantación de la factura electrónica entre empresas y autónomos, aunque con algunas salvedades que se señalan más adelante.

Otros Anteproyectos de Ley relacionados con la actividad empresarial que el

CES ha tenido la oportunidad de dictaminar en su labor consultiva son: el Anteproyecto de Ley de Garantía de la unidad de mercado (Dictamen CES 5/2013), el Anteproyecto de Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización (Dictamen CES 6/2013), el Anteproyecto de Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización (Dictamen CES 6/2013), el Anteproyecto de Ley de Fomento del ecosistema de las empresas emergentes (Dictamen CES 10/2021), o

el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para la transposición de la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación y por la que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (Dictamen CES 11/2022).

2. Contenido

El borrador del Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen consta de doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, que dan cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario previsto en la disposición final séptima de la Ley 18/2022.

El **artículo 1** describe el objeto de la norma, en lo referido a los requisitos técnicos y de información del sistema español de facturación electrónica entre empresas y profesionales.

En esta línea, el **artículo 2** recoge las definiciones necesarias para el correcto despliegue de la nueva obligación de facturación electrónica; en concreto, qué se entiende por “Factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales”, “Plataforma de intercambio de facturas electrónicas” y “Solución pública de facturación electrónica”.

Los **artículos 3 y 4** hacen referencia al ámbito de aplicación subjetivo y obje-

tivo de la norma. En términos generales, se mantiene la tipología actual de agentes obligados a emitir factura, así como el tipo de operaciones para los que es obligatorio expedir, transmitir y entregar factura, de acuerdo con el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

El **artículo 5** define las características básicas del futuro sistema español de factura electrónica, que estará conformado por las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado y por la “Solución pública de facturación electrónica”. Esta última cumplirá además la función de repositorio de facturas y será gestionada por la Administración pública.

La facturación electrónica podrá realizarse, por tanto, mediante plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante una combinación de ambas.

Independientemente de la vía elegida, la norma prevé que todos los emisores de factura electrónica que no utilicen la solución pública de facturación electrónica estarán obligados a remitir simultáneamente una copia fiel de cada factura en la sintaxis única “Facturae” a la citada solución pública. El objetivo es permitir a la Administración calcular y monitorizar los plazos de pago de las facturas.

Los empresarios y profesionales que hayan decidido recibir sus facturas electrónicas, total o parcialmente, a través de una plataforma privada, deberán hacer público su punto o puntos de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otras empresas y profesionales y, en caso de tenerla, en su página web.

Los **artículos 6 y 7** recogen los aspectos técnicos del futuro sistema en relación, tanto con la interoperabilidad de formatos de la factura electrónica, que exige el deber de emplear los formatos especificados en la norma, como con la interconexión entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas.

El **artículo 8** establece la obligación de los destinatarios de facturas electrónicas de informar al emisor de la misma de los estados de aceptación o rechazo y su fecha, así como de pago efectivo y fecha. Se recoge también la posibilidad de informar de otros estados (aceptación parcial, pago parcial o cesión a un tercero).

El **artículo 9** hace referencia a las características de la “Solución pública de facturación electrónica” que asegurará la viabilidad y utilidad del sistema español

de factura electrónica. La Agencia Estatal de Administración Tributaria será el organismo encargado de su desarrollo y gestión.

La “Solución pública de facturación electrónica” facilitará el cumplimiento de la obligación de facturar electrónicamente, y permitirá monitorizar los plazos de pago de las facturas. Para acceder a la “Solución pública de facturación electrónica”, se utilizará la sintaxis “Facturae” como sintaxis de referencia.

El **artículo 10** recoge la comunicación del pago efectivo completo de la factura o de su rechazo por parte de los destinatarios a la “Solución pública de facturación electrónica”, con independencia de la vía utilizada –plataforma privada o solución pública–. Establece también la posibilidad de delegar la comunicación a la plataforma privada con la que trabaje el destinatario de la factura, siempre que se cuente con la información necesaria y la autorización para ello.

El **artículo 11** detalla los requisitos técnicos exigibles a las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas; entre ellos, tener capacidad probada de conectarse con la “Solución pública de facturación electrónica” y de intercambiar facturas electrónicas en todas las sintaxis admitidas en la norma; poder operar con firma electrónica avanzada; asegurar las normas de gobernanza del dato y confidencialidad; y tener capacidad y garantizar la interconexión e interoperabilidad gratuitas con otras plataformas.

El **artículo 12** regula el destino que se dará a la información recogida en las facturas electrónicas y las comunicaciones referidas al pago, señalando que será el organismo de la Administración pública encargado de gestionar la “Solución pública de facturación electrónica”, el que dé acceso a esta información al futuro Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y al Ministerio de Industria y Turismo para elaborar reportes de información y monitorización sobre pagos.

Disposiciones adicionales

La norma incluye cuatro disposiciones adicionales. La disposición adicional primera mandata a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a desarrollar una aplicación o formulario gratuito de generación de facturas electrónicas con el fin de facilitar su implementación. La disposición adicional segunda, exceptúa de las previsiones recogidas en la norma a las actividades reguladas realizadas por el operador del mercado eléctrico y el operador del mercado regulado de gas, que cuentan con un sistema propio de facturación. La disposición adicional tercera incorpora indicaciones específicas para el funcionamiento del sistema en los territorios históricos de la comunidad autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra. Y, finalmente, la disposición adicional cuarta establece que, en su función de repositorio, la “Solución pública de facturación electrónica” almacenará la in-

formación de las facturas electrónicas, de sus copias y de su pago efectivo completo, y establecerá los mecanismos de acceso al mismo.

Disposición transitoria única

La disposición transitoria única recoge el plazo de 24 meses para que los subcontratistas de contratos del sector público adapten el cumplimiento de la obligación de presentar sus facturas electrónicas a este sistema recogido en el borrador del Proyecto de Real Decreto.

Disposiciones finales

Finalmente, se incluyen tres disposiciones finales. La disposición final primera recoge las modificaciones de los artículos ocho, ocho bis, nueve y diez del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, para adecuarse a las previsiones contenidas en la norma prevista. La disposición final segunda atribuye a la persona titular del Ministerio de Hacienda la capacidad de modificar ciertos aspectos técnicos de la “Solución pública de facturación electrónica”. Y, por último, la disposición final tercera fija la entrada en vigor de la norma a los doce meses de la publicación en el BOE para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones exceda de ocho millones de euros, ampliando este plazo a 12 meses más para aquellos cuyo volumen de operaciones sea inferior.

3. Observaciones

Al CES le merece una valoración positiva la implantación de la factura electrónica entre empresas y autónomos como ya expresó en su Dictamen 8/2021, sobre el Anteproyecto de Ley de Creación y crecimiento de empresas. El Consejo extiende ahora esa valoración positiva al borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla dicha Ley 18/2022, de 28 de septiembre, en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales y donde se recogen los requisitos técnicos y de información del sistema español de factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales, los estados de la factura y los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas.

El CES considera que se trata de una norma equilibrada, integradora y garante de la interoperabilidad de la facturación electrónica, siguiendo estándares comunitarios y españoles. En concreto, ofrece la posibilidad de un sistema de facturación electrónica que combina una solución pública, para aquellas empresas y profesionales que deseen utilizarla, con las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado (que cumplan los requisitos establecidos en el futuro Real Decreto), puesto que algunas empresas o sectores de actividad ya vienen haciendo uso de estas últimas y/o necesitan sistemas de facturación muy específicos, adaptados a sus singularidades.

Cargas empresariales

No obstante, aunque a medio plazo la factura electrónica tendrá beneficios para las empresas, parece que, como anunciaba el CES en su Dictamen 8/2021, finalmente la implantación de la facturación electrónica supone un incremento adicional de las cargas empresariales. De hecho, la MAIN así lo admite, si bien indica que “se limitan a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos” y que afectarán en menor medida a las empresas que utilicen la solución pública de facturación.

En todo caso, las cargas administrativas y económicas serán muy heterogéneas en función de la solución utilizada, del sector económico en el que la empresa desarrolle su actividad y del número de facturas que emita anualmente, estando este último factor relacionado directamente con el tamaño empresarial. Por consiguiente, debería valorarse el establecimiento de límites respecto a la información recogida en las facturas electrónicas, más allá del contenido mínimo regulado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con el fin de que no se convierta en una fuente de cargas excesivas para las empresas de menor dimensión, pero sin que ello suponga un impedimento a alcanzar el objetivo de la norma.

Coherencia con otras normas

El CES quiere recordar la necesidad de adecuar las disposiciones incluidas en la nor-

ma proyectada con otras relacionadas recogidas en normas ya vigentes o en fase de modificación actualmente, tanto en el ámbito europeo como en el ámbito nacional.

En concreto, es necesario garantizar la coherencia de la norma con la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las normas de facturación y, en particular, en las previsiones referidas a la facturación electrónica, y con la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública.

Asimismo, dado que en la actualidad se está trabajando en el Reglamento relativo a la lucha contra la morosidad, que revisa la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sería conveniente que la aprobación de dicho Reglamento fuese previa a la aprobación de este Real Decreto, con el fin de garantizar la coherencia de las previsiones relativas a la información proporcionada por la facturación electrónica y la morosidad incluidas en el borrador del Proyecto. La revisión planteada en el Reglamento tiene por objeto aportar equidad a las operaciones comerciales, aumentar la resiliencia de las pymes y las cadenas de suministro, fomentar un uso más generalizado de la digitalización y mejorar la cultura financiera de

los empresarios y, entre las medidas que incluye, está la actualización de las facturas normalizadas para reflejar las nuevas condiciones de pago.

Del mismo modo, el CES considera necesario que el Proyecto de Real Decreto garantice de forma explícita la coherencia con la propuesta de la Comisión Europea “IVA en la era digital”, *VAT in the Digital Age* en inglés, publicado el 8 de diciembre de 2022, y cuyo objeto es modernizar el sistema del IVA de la Unión Europea, abordando los retos relacionados con la economía de plataformas e introduciendo un registro único a efectos del IVA para evitar registros múltiples dentro de la Unión Europea. De esta forma, el sistema de declaración del IVA para las transacciones transfronterizas de la Unión Europea se basará en la facturación electrónica y en la norma europea de facturación electrónica, y además a los Estados miembros que deseen establecer un sistema de declaración del IVA para las operaciones nacionales, se les exigirá que también lo basen en la facturación electrónica. Así, la facturación electrónica se convertirá en el método de facturación por defecto antes de enero de 2028.

Por su parte, en el ámbito nacional, el CES entiende que la norma prevista debe guardar coherencia con la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación admi-

nistrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias. De forma específica, debe asegurarse la coherencia entre el sistema actualmente existente de “Suministro inmediato de información” (SII) para las declaraciones y libros de registro del IVA en España, y las nuevas obligaciones de facturación electrónica recogidas en la norma prevista.

Plazos para la entrada en vigor de la norma

La disposición final tercera del Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen establece su entrada en vigor en función de los plazos que la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y crecimiento de empresas estableció para su artículo 12, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales. De este modo, se prevé su entrada en vigor a los 12 meses de la fecha de su publicación en el BOE, produciendo efectos, desde ese momento, para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, haya excedido durante el año natural inmediato anterior de 8 millones de euros. Para el resto de los empresarios y profesionales, este Real Decreto producirá efectos a los 12 meses de su entrada en vigor.

En este sentido, el CES considera que la existencia de diferentes plazos para la entrada en vigor de la factura electrónica, en función del volumen de operaciones de las

empresas, podría causar distorsiones en el correcto funcionamiento del sistema de facturación electrónica. Por este motivo, a juicio de este Consejo sería más adecuado establecer un plazo único de implementación para el conjunto de empresarios y profesionales, independientemente de su volumen de operaciones. Y dadas las mayores dificultades a las que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas a la hora de la implementación del nuevo sistema, dicho plazo debería ser, como mínimo, de 24 meses desde la publicación de la norma en el BOE.

Por otra parte, el CES quiere llamar la atención sobre las especificidades que acusan los empresarios y profesionales establecidos en el medio rural, donde además de evidenciarse una menor dotación de infraestructuras digitales que en las áreas urbanas, se aprecian también otro tipo de brechas relacionadas con factores socioeconómicos como la edad, la renta y la formación, además de con un menor tamaño empresarial. En este sentido, el CES considera que la implementación del sistema de facturación electrónica debería tener en cuenta la realidad del medio rural a la hora de establecer los plazos para su entrada en vigor.

En todo caso, el CES llama la atención sobre que la entrada en vigor de esta norma queda supeditada, salvo que deje de ser necesaria, a la obtención de la excepción en la aplicación de la normativa comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema

común del impuesto sobre el valor añadido. Recuerda que el artículo 218 prevé que “los Estados miembros aceptarán como factura cualquier documento o mensaje en papel o en forma electrónica que cumpla las condiciones determinadas” y el artículo 132 que “el uso de la factura electrónica estará condicionado a su aceptación por el receptor”. El CES recuerda que, de acuerdo con la norma objeto del presente dictamen, la facturación será obligatoriamente electrónica y su uso no está supeditado a la aceptación de ninguna de las partes.

Medios técnicos y formativos para las pymes

A juicio del CES, tal y como manifestó en su Dictamen 8/2021 sobre el Anteproyecto de Ley de Creación y crecimiento de empresas, la norma objeto de dictamen resulta coherente con el objetivo del

Gobierno de impulsar la transformación digital de las pymes recogido en el Plan de Digitalización de Pymes 2021-2025, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Cabe recordar que entre las líneas de actuación de dicho Plan se encuentra el programa *Kit Digital*, dirigido a subvencionar la implantación de soluciones digitales, entre las que se encuentra la factura electrónica, a través de los servicios ofrecidos por los Agentes Digitalizadores autorizados. En todo caso, el CES considera necesario incidir en la necesidad de que la Administración pública, más allá de ofrecer herramientas específicas dirigidas a la implantación de la factura electrónica, provea también a las pequeñas y medianas empresas de los mecanismos de apoyo, técnicos y formativos necesarios para adquirir las competencias adecuadas en este ámbito.

4. Conclusiones

El Consejo se remite en sus conclusiones a las que se desprenden de las observacio-

nes realizadas en el cuerpo de este dictamen.

Madrid, 3 de abril de 2024

V.º B.º El Presidente
Antón Costas Comesaña

La Secretaria General
María Soledad Serrano Ponz



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA